



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 30

Corrientes, de Septiembre de 2010.

Atento a que en la Instrucción General N° 29 se han deslizado involuntariamente errores de redacción, **RESUELVO:** 1°) Modificar, en lo pertinente, la Instrucción General N° 29 de fecha 31 de Agosto de 2010, la que queda redactada de la siguiente manera:

“INSTRUCCIÓN GENERAL N° 29

Corrientes, 31 de Agosto de 2010.”

“VISTO:

Que en la práctica se ha implementado para el trámite de licencias por razones de salud un procedimiento que no se adecua a las normas reglamentarias vigentes.”

“CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 63 del R.I.A.J., aplicable al Ministerio Público conforme el art. 81 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, las licencias correspondientes a los arts. 42°, 43°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58° y 62° solicitadas por Secretarios y Empleados, deben ser concedidas por los Defensores, Asesores y Fiscales del Ministerio Público de quienes dependen funcionalmente y la Dirección de Personal del Poder Judicial, poder al que pertenece el Ministerio Público (art. 1° Decreto Ley 26/00 y art. 1° Decreto Ley 21/00), debe fiscalizar el cumplimiento de las formalidades y recaudos exigidos por las normas del régimen de licencias modificado por Acdo. N° 33/07, por contar con los recursos humanos y técnicos para tal fin.”

“Que el Anexo del Acuerdo N° 10/00 se refiere exclusivamente a Funcionarios y Secretarios Relatores del Ministerio Público, estas últimos denominados funcionarios auxiliares en virtud del art. 50 del Decreto Ley 21/00, por lo que la obligación de remitir “toda solicitud de licencia y/o de autorización para abandonar el lugar de residencia y funciones”, se circunscribe a estos y tiene por finalidad, exclusivamente, que el Fiscal General “tome conocimiento y remita la solicitud a la Dirección de Personal para la prosecución del trámite”. De ello se infiere que esta toma de conocimiento obedece a una cuestión funcional y de organización, exclusivamente, en razón de que el Fiscal General es el órgano máximo del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento, por lo que debe tomar los recaudos necesarios para evitar inconvenientes en el servicio de justicia que presta el Ministerio Público en sus tres ramas, en caso de ausencia de alguno de sus funcionarios.”

“En consecuencia, solamente en el caso de Asesores, Defensores y Fiscales del Ministerio Público las solicitudes de licencia deben ser remitidas a la Fiscalía General para que el Fiscal General tome conocimiento, adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto y eficaz funcionamiento del Ministerio Público y disponga, luego, la prosecución del trámite ante la Dirección de Personal y Licencias del Poder Judicial del que el Ministerio Público forma parte. “

“Tratándose de Secretarios y Empleados de los escalafones Administrativo y de Servicio y Maestranza del Ministerio Público, los pedidos de licencia deben ser resueltos, conforme el art. 63 del R.I.A.J. por los Asesores, Defensores y Fiscales de quien depende el solicitante y el trámite fiscalizado por la Dirección de Personal y Licencias del Poder Judicial, quien debe verificar el cumplimiento de los recaudos formales que la reglamentación vigente exige y sólo en caso de irregularidades que merezcan ser sancionadas, comunicar al Fiscal General.”

“Por ello, y de conformidad a las prescripciones de los arts. 15 y 16 inc. 9º) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00, respecto de los deberes y funciones del Fiscal General;”

“RESUELVO:

1º) Hacer saber a los Asesores, Defensores y Fiscales del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes que tratándose de Secretarios y Empleados de los escalafones Administrativo y de Servicio y Maestranza del Ministerio Público, los pedidos de licencia deben ser resueltos, conforme el art. 63 del R.I.A.J., por los Asesores, Defensores y Fiscales de quien depende el solicitante y el trámite fiscalizado por la Dirección de Personal y Licencias del Poder Judicial, quien debe verificar el cumplimiento de los recaudos formales que la reglamentación vigente exige por contar con los recursos humanos y técnicos para tal fin y, sólo en caso de irregularidades que merezcan ser sancionadas, su Directora deberá comunicar al Fiscal General, quien resolverá.”

“2º) Remitir copia de la presente Instrucción General a la Dirección de Personal y Licencias solicitando la adecuación del trámite de licencia del personal del Ministerio Público a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conforme lo expresado en los considerandos y el punto 1º de esta Instrucción General.”

“3º) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la publicación de la presente Instrucción General en la Página Web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.”

“4º) Oficiese adjuntando copia de la presente Instrucción General en todos los casos.”

2º) Reiterar los puntos 2º, 3º y 4º de la Instrucción General N° 29, respecto de la presente.-

